

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

D. R.

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

Habiéndome manifestado el Juez instructor de la zona militar de esta ciudad, que el recluta de la misma, Agustín García Descarga, cuyas señas se expresan en la media filiación que á continuación se inserta, se le está formando expediente por el delito de desertión; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo el que en caso de ser habido lo pondrán á disposición del mencionado Juez instructor de la referida zona.

Logroño, 5 de febrero de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Media filiación que se citan.

Agustín García Descarga, hijo

de Bruno y de Cristina, natural de Ezcaray, parroquia de Santa Maria la Mayor, Ayuntamiento de Ezcaray, concejo de id., provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Santo Domingo, provincia de Logroño, Capitanía general de Burgos, nació en 4 de mayo de 1872; de oficio dependiente de comercio; edad 19 años, 7 meses, 27 días; su religión Católica Apostólica Romana; su estado soltero; estatura 1'620 metros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno. Señas particulares: una cicatriz en la nariz.

Fué alistado en el pueblo de Ezcaray.

**Comisión provincial.**

**REEMPLAZOS**

Los señores Alcaldes de esta provincia participarán á esta Corporación el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, con objeto de remitirles las filiaciones necesarias.

Logroño, 31 de enero de 1896.

El Vicepresidente,  
**Manuel Ruiz.**

Sesión de 10 de octubre de 1895.

(CONTINUACIÓN).

Examidado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Pedro Terreros Pérez, núm. 2 del alistamiento de Cárdenas para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Gerardo, y que se halla en situación de reserva activa, ha sido llamado é incorporado al regimiento Infantería del Rey, el día 11 de agosto de este año, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción contenida en el caso 10 art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo, al mozo Hipólito Tristán Alonso, número 3 del alistamiento de Grañón, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Aquilino, contrajo matrimonio el día 9 de septiembre último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre:

Resultando que el padre cuenta la edad de 71 años, es pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase y si bien tiene otros hermanos estos son de estado casado y pobres y el mozo vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Vistos el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª,

7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo, al mozo Joaquín Sáenz Pérez, núm. 11 del alistamiento de Quel, para el reemplazo del año actual:

Resultando que el día 16 de agosto último falleció el padre del mozo, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que solo figura con un producto líquido imponible de 263'78 pesetas, el mozo es hijo único, porque si bien tiene otro hermano llamado Tomás, sólo cuenta la edad de ocho años:

Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª, del 70, y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo, al mozo Isidro Martínez Sáenz, núm. 7 del alistamiento de Quel, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Felipe, contrajo matrimonio el día 20 de marzo de este año, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre impedido y pobre:

Resultando de certificación facultativa que se une al expediente expedida por el Médico del cuerpo especial de Establecimientos penales con destino en Burgos, que el padre del mozo se halla impedido para el trabajo y sufriendo condena en aquella penitenciaría:

Resultando que los padres del mozo carecen de toda clase de bienes; el mozo es hijo único y vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 3.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Jacinto Frías Grijalba, número 23 del alistamiento de Cenicero para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Eustaquio, contrajo matrimonio el día 14 de septiembre próximo pasado, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquel hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase, y el mozo es hijo único y vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Cayetano Juan Cruz Ochoa González, núm. 6 del alistamiento de Cervera del río Alhama para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Blas, contrajo matrimonio el día 13 de septiembre último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de que aquel sea hijo único de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase y el mozo es único pues no tiene más hermanos que el recientemente casado viviendo aquél en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extre-

mos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona á los efectos que procedan.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Angel Miranda Faulín, número 30 del alistamiento de Arnedo para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Isidro, procedente del reemplazo de 1894, ingresó en el regimiento Infantería del Rey el día 7 de marzo del año actual, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquel hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que el producto líquido de sus bienes sólo asciende á la cantidad de 137'09 pesetas anuales:

Resultando que el mozo es hijo único, puesto que su otro hermano Isidro sirve en el Ejército cubriendo la plaza que le cupo en suerte y el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Pedro Simón Bartolomé, núm. 4 del alistamiento de Huércanos para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Manuel María, contrajo matrimonio el día 9 de septiembre último, cuya circunstancia ha dado margen á que aquél sea hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase y el mozo es hijo único, pues si bien tiene otro hermano, éste sólo cuenta la edad de 13 años:

Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar, rogándole se sirva darle de baja en relación de soldados sorteados y alta en la que se

refiere el art. 69 de la ley de Reclutamiento.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Dionisio Pérez Lacalle, núm. 4 del alistamiento de Castroviejo para el reemplazo de 1893:

Resultando que en el año de su reemplazo y siguiente, fué exceptuado por tener otro hermano llamado Santiago, sirviendo por su suerte en el Ejército y en la revisión del año actual fué declarado soldado sortearable, porque su referido hermano se hallaba en situación de reserva activa el día 1.º de abril:

Resultando que el día 1.º de julio último, falleció el padre del mozo, cuya circunstancia y hallándose ya casado con anterioridad su hermano Santiago, supone ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre:

Considerando no debe estimarse que continúa una excepción cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo, precepto contenido en Real orden de 8 de junio de 1887 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo:

Considerando á mayor abundamiento que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción según terminantemente dispone el art. 86 de la ley de Reclutamiento, y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados con tal que lo hayan sido los de su reemplazo, declaración que establece la Real orden de 20 de diciembre de 1887 publicada en la *Gaceta* de 31 del mismo, se acordó declarar no ha lugar á reformar la clasificación del mozo Dionisio Pérez Lacalle, que debe continuar declarado soldado sortearable.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Vicente Francisco Martínez Abad, número 5 del alistamiento de Pradillo, para el reemplazo del año 1894:

Resultando que en el año de su reemplazo no alegó excepción alguna y declarado excluido temporalmente en concepto de corto de talla, en la revisión del año actual alcanzó la estatura legal para ingresar en el servicio activo por lo que fué declarado soldado sortearable:

Resultando que con fecha 12 de agosto el padre del mozo recurrió ante el Ayuntamiento por medio de escrito manifestando se hallaba impedido para el trabajo cuya circunstancia supone ha dado margen á que sobrevenga en favor de su hijo la excepción de serlo único de padre impedido y pobre:

Considerando no debe estimarse continúa una excepción, cuando varía por completo la causa que la motiva y que no puede exponerse otra nueva cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamar-

se al reemplazo, precepto contenido en Real orden de 8 de junio de 1887 publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo:

Considerando á mayor abundamiento, que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según terminantemente dispone el art. 86 de la ley de Reclutamiento, y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados, con tal que lo hayan sido los de su reemplazo, declaración que establece la Real orden de 20 de diciembre de 1887 publicada en la *Gaceta* de 31 del mismo, se acordó declarar no ha lugar á reformar la clasificación del mozo Vicente Francisco Martínez Abad, que debe continuar declarado soldado sortearable.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Cristino Muro Pinillos, núm. 7 del alistamiento de Lumbreras, para el reemplazo de 1894:

Resultando que en el año de su reemplazo fué exceptuado por tener otro hermano llamado Cecilio, sirviendo por su suerte en el Ejército y en la revisión del año actual fué declarado soldado sortearable, porque su referido hermano se hallaba en situación de reserva activa el día 1.º de abril:

Resultando que con posterioridad á dicho día y según manifiesta el interesado en su escrito, el referido Cecilio, ha sido llamado á las filas en concepto de reservista, cuya circunstancia supone ha dado margen á que sobrevenga de nuevo la excepción que disfrutó en 1894:

Considerando no debe estimarse que continúa una excepción cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo, precepto contenido en Real orden de 8 de junio de 1887 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo:

Considerando que á mayor abundamiento después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción según terminantemente dispone el art. 86 de la ley de Reclutamiento, y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados con tal que lo hayan sido los de su reemplazo, declaración que establece la Real orden de 20 de diciembre de 1887 publicada en la *Gaceta* de 31 del mismo; se acordó declarar no ha lugar á reformar la clasificación del mozo Cristino Muro Pinillos, que debe continuar declarado soldado sortearable.

(Se continuará.)

# TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 1.700 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 63 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existían en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	9.ª	9	García, Florentino		Taberna vino y aguar- diente	Molino	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
2	"	"	"	López, Esteban		Id.	Medio	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
3	"	"	"	Mayor, Eugenio		Id.	Mayor	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
4	"	"	"	Mayor Corraliza, Juan		Id.	Plaza	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
5	"	"	"	Sáinz, Gervasia		Id.	Id.	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
6	"	"	"	Sesma, Angel		Id.	Cimiento	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
7	"	"	"	Vidaurreta, Matías		Id.	Plaza	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
8	"	11	6	Domingo, José		Abacería	Eras	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
9	"	"	"	Llorente, Manuel		Id.	Plaza	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
10	"	"	"	Murillo, Petra		Id.	Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
11	"	"	"	Pérez, Valentín		Id.	Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
12	"	"	"	Vallejo, Pascual		Id.	Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
13	"	"	5	Marqués Martín, Pedro		Tablajero	Cimiento	16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
14	"	"	"	Sáinz, Juan Pablo		Id.	Pontarrón	16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
15	3.ª	"	16	Mayor Ruiz, Eugenio		Industria linera, 25 telares	SUMA LA TARIFA 1.ª	356	56 96	412 96	24 78	437 74			109 47
16	"	"	17	El mismo		Id.	Mayor	250	40	290	17 40	307 40			76 85
17	"	"	18	El mismo		10 telares comunes	Id.	70	11 20	81 20	4 87	86 07			21 52
18	"	"	79	El mismo		25 id. id. ordinario	Id.	90	14 40	104 40	6 25	110 65			27 66
19	"	"	405	Herederos de Herrero Casimiro		Máquina prensar Fábrica chocolate	Id.	24 75	3 96	28 71	1 72	30 43			7 61
20	4.ª	"	6	González, Francisco		Id.	Iglesia	200	32	232	16 92	245 92			61 48
21	"	"	14	Franco Núñez, Arturo		Farmacéutico	SUMA LA TARIFA 3.ª	634 75	101 56	736 31	44 16	780 47			195 12
22	"	"	81	Miguel, Segundo		Veterinario Herrero	Horno Nueva Puerta Paillos	50 32 14	8 5 12 2 24	58 37 12 16 24	3 48 2 23 96	61 48 39 36 17 20			15 37 9 84 4 30
							SUMA LA TARIFA 4.ª	96	15 36	111 36	6 67	118 03			29 51

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de mil ochenta y seis pesetas y cinco céntimos y de ciento setenta y tres pesetas y ochenta y ocho céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Aguilar del río Alhama, á 16 de mayo de 1895.—El Alcalde, Casimiro P. Caballero.—El Secretario, Plácido Muñoz.

**Publicación y resultado.**—D. Plácido Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 16 al 30 del corriente, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Aguilar del río Alhama, á 31 de mayo de 1895.—Plácido Muñoz.—V.º B.º El Alcalde, Casimiro P. Caballero.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

## Delegación de Hacienda.

*Relación de las inscripciones expedidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de las Corporaciones civiles de esta provincia con arreglo á las leyes desamortizadoras y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la misma para su conocimiento y en cumplimiento al apartado 2.º del art. 10 de la ley de 16 de abril de 1895.*

NÚMERO de las inscripciones.	PUEBLOS	CAPITAL	IMPORTE
		en inscripciones. — Pesetas.	de los intereses hasta 1.º de julio de 1895. — Pesetas.
35.429	Ayuntamiento de Abalos. . . . .	213 75	29 66
35.819	Id. de Sorzano. . . . .	31 45	4 33
9.258	Hospital de Calahorra. . . . .	2184 05	303 14
9.259	Id. de Briones. . . . .	1528 83	212 19
9.319	Id. de Id. . . . .	475 23	65 93
36.016	Ayuntamiento de Galbárruli. . . . .	698 89	96 99
36.223	Id. de San Millán de Yécora.. . . .	428 56	59 48
36.224	Id. de Ocón. . . . .	688 69	95 56
36.463	Id. de Bañares. . . . .	322 08	44 69
36.464	Id. de Clavijo. . . . .	162 32	22 53
36.697	Id. de Fonzaheche. . . . .	1375 89	177 19
36.698	Id. de Castañares de Rioja. . . . .	352 23	45 34
36.699	Id. de Bañares. . . . .	57 24	7 34
36.930	Id. de Préjano. . . . .	522 70	67 29
36.931	Id. de Tormantos. . . . .	367 36	47 30
9.359	Hospital de Briones. . . . .	2037 30	262 40
9.360	Id. de Alfaro. . . . .	46 82	6 02
TOTALES. . . . .		11493 39	1547 38

Logroño, 3 de febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

### Administración de Hacienda.

#### Apéndices al amillaramiento.

Se recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales el deber en que se hallan de formar en el mes actual el apéndice al amillaramiento, según lo dispuesto en la segunda parte del art. 48 del reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y en la forma que determinan los artículos 58, 59, 60 y 61 del citado reglamento, en la inteligencia que como ya ocurrió en el año anterior, en el presente se impondrán multas á las Corporaciones que en el plazo reglamentario no cumplan tan interesante servicio y lo remitan á la resolución de esta Administración de Hacienda.

Logroño, 4 de febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día veintidos de febrero próximo á las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento la venta en pública subasta de los bienes embargados á Juan Vazquez Valli-luenga, para con su producto ha-

cer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por atentado y los bienes, precio y condiciones para la subasta son los siguientes.

#### Jurisdicción de Badarán.

Pesetas.

Los Valles.—Una viña de dos obradas: linda N., Enrique Olarte; S., Angel Morga; E., (herederos) de Eustasia Alambarri y O., Gregorio García; tasada en cien pesetas; sale á subasta por setenta y cinco pesetas. . . . . 75

Los Valles.—Otra de dos obradas: linda N., Hilario Larrea; S., Mariano Martínez; E., una senda y O., un ribazo; tasada en cien pesetas; sale á subasta por setenta y cinco pesetas. . . . . 75<sup>a</sup>

#### Condiciones para la subasta.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á los bienes y hallarsen provistos de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera, á treinta de enero de mil ochocientos noventa

ta y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Eulogio Ruidiaz, Juez municipal de Matute,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, celebrado en rebeldía se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.* En la villa de Matute á veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Eulogio Ruidiaz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes como demandante D. Pedro Hervias, representante legal de D. Toribio Pérez, de esta vecindad, y de la otra como demandada D.ª María Gómez, vecina de Anguiano, y en la actualidad de residencia ignorada sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas.

Visto lo que para estos casos previene la ley de Enjuiciamiento civil vigente y demás de aplicación general.

*Fallo.* Que debo de condenar y condeno á la demandada doña María Gómez, de residencia ignorada para que en término de ocho días satisfaga á D. Toribio Pérez la cantidad de doscientas veinticinco pesetas objeto de esta demanda con pago de costas y gastos. Así por esta mi sentencia y mediante la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma señalada en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación al doscientos ochenta y dos y siguientes de la referida ley. Así lo pronuncio, mando y firmo—Eulogio Ruidiaz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Bernardo Ortega, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navajún, 1.º de febrero de 1896.—Bernardo Ortega.